



Departamento Jurídico y  
Fiscalía  
Unidad de Pronunciamientos,  
Innovación y Estudios Laborales  
195398.1482.2021

*Jurídico*

ORDINARIO N° 2853,

**ACTUACIÓN:**  
Aplica doctrina.

**MATERIA:**  
Dependientes de empresas de aseo y recolección de residuos.

**RESUMEN:**  
Los trabajadores que se desempeñan en labores de aseo y recolección de residuos, están exceptuados del descanso en domingos y festivos, asimismo, no les asiste el derecho a los feriados obligatorios e irrenunciables contemplados por la Ley N° 19.973.

**ANTECEDENTES:**  
1) Instrucciones de Jefa de Unidad de Pronunciamientos, Innovación y Estudios Laborales, de 06.12.2021.  
2) Presentación de Fenasinaj, de 12.11.2021.

**DE: JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO Y FISCAL  
DIRECCIÓN DEL TRABAJO**

**17 DIC 2021**

**A: SEÑORES FENASINAJ**  
fenasinajnacional.93@gmail.com

Mediante presentación del antecedente, esa Federación Nacional solicita a esta Dirección que confirme que los trabajadores de empresas de aseo y recolección de basura, desempeñan funciones que se encuentran incluidas en el número 2 del artículo 38 del Código del Trabajo, y por tanto, que se encuentran exceptuados del descanso en domingos y festivos, y también, que deben laborar en aquellos días que conforme al artículo 2º de la Ley N° 19.973, tienen el carácter de feriados obligatorios e irrenunciables para los trabajadores del comercio.

La Federación recurrente requiere este pronunciamiento, debido a que varios trabajadores representados por esta organización han manifestado su interés en solicitar esta confirmación.

En efecto, la situación descrita ha sido conocida y resuelta por esta Dirección, que ha dejado establecido lo siguiente:

*“Teniendo presente lo expresado precedentemente y analizada la situación de los citados trabajadores a la luz de la disposición antes transcrita y comentada, resulta posible afirmar que las labores que éstos desarrollan exigen continuidad por la necesidad de satisfacer en forma continua, oportuna y permanente los requerimientos de aseo y limpieza de la aludida ciudad, circunstancia que, a su vez, permite sostener que tales dependientes se encuentran exceptuados del descanso dominical, y de días festivos en virtud del N° 2 del artículo 38 precitado”.*

*“Lo anterior significa, por consiguiente, que la jornada de trabajo de los referidos dependientes puede distribuirse de manera que queden comprendidos en ella los días domingos y festivos, otorgándoseles los descansos compensatorios correspondientes a cada domingo y festivo laborado” (Dictamen N° 5242/242, de 03.12.2003).*

Así entonces, los trabajadores recolectores de residuos desempeñan labores incluidas en el numeral 2 del artículo 38 del Código del Trabajo, en tanto, los trabajadores del comercio se encuentran en el numeral 7 del mismo artículo y cuerpo legal, y son, exclusivamente estos últimos, los que tienen derecho a feriado obligatorio e irrenunciable los días 1° de mayo, 18 y 19 de septiembre, 25 de diciembre y 1° de enero de cada año, de acuerdo a la Ley N° 19.973.

En consecuencia, conforme a la normativa invocada precedentemente, cúpleme confirmar que los trabajadores que desempeñan labores de aseo y de recolección de residuos, se encuentran exceptuados del descanso en domingos y festivos, con derecho a los días compensatorios correspondientes, y asimismo, no les asiste el derecho a los feriados obligatorios e irrenunciables contemplados por la citada Ley N° 19.973.

Saluda atentamente a Ud.,

  
**JUAN DAVID TERRAZAS PONCE**  
**ABOGADO**  
**JEFE DEPARTAMENTO JURIDICO Y FISCAL**  
**DIRECCION DEL TRABAJO**



  
**Distribución**

- Jurídico y Partes